
De guardianes de derechos a cómplices del terror. Dictadura, poder judicial y justicia transicional en el Comahue

From guardians of rights to accomplices of terror. Dictatorship, the judiciary and transitional justice in Argentina's Comahue region.

Juan Cruz Goñi

UNCo

juancruz110@gmail.com

RESUMEN

Este artículo examina el modo en que se articuló la complicidad judicial con el terrorismo de Estado en la región del Comahue durante la última dictadura cívico-militar argentina (1976-1983), así como los mecanismos sociales e institucionales que se desplegaron para enfrentarla. A partir del estudio del caso de la Subzona Militar 5.2 —que abarcó la totalidad de la provincia de Neuquén y buena parte de la provincia de Río Negro—, se analizan las estrategias de reconfiguración del poder judicial implementadas por el régimen autoritario para asegurar la cobertura legal de la represión y garantizar la impunidad de sus crímenes. Al mismo tiempo, el trabajo reconstruye las respuestas sociales construidas frente a estas prácticas, tanto las acciones impulsadas por víctimas, familiares y organismos de derechos humanos durante la dictadura, como las iniciativas promovidas en democracia para revertir la impunidad y llevar a juicio a los responsables, incluyendo a funcionarios judiciales.

Palabras clave

Complicidad judicial; terrorismo de Estado; Comahue; justicia transicional; derechos humanos.

Basado en fuentes judiciales, archivos históricos, testimonios e informes de organizaciones de derechos humanos, el estudio se propone contribuir a una comprensión situada de las relaciones entre poder judicial, dictadura y democracia, y a reflexionar sobre los desafíos de construir una justicia transicional que amplíe los márgenes de responsabilidad institucional frente a crímenes de Estado.

ABSTRACT

This article examines the ways in which judicial complicity with State terrorism was articulated in Argentina's Comahue region during the last civil-military dictatorship (1976–1983), as well as the social and institutional mechanisms that emerged to confront it. Focusing on the case of Military Subzone 5.2, which included the entire province of Neuquén and a large part of the province of Río Negro, the article analyzes the strategies deployed by the authoritarian regime to restructure the judiciary in order to provide legal cover for repression and guarantee immunity for the crimes committed. At the same time, it traces the responses given by victims, their relatives, and human rights organizations, both during the dictatorship and in the post-dictatorship period, aimed at challenging impunity and bringing those responsible to justice, including members of the judiciary. Based on judicial sources, historical archives, testimonies, and human rights reports, this study seeks to contribute to a situated understanding of the relationship between the judiciary, dictatorship, and democracy, and to reflect on the challenges of building a transitional justice framework that expands its scope to ensure institutional accountability for State crimes.

Keywords

Judicial complicity;
State terrorism;
Comahue region;
transitional justice;
human rights.

Introducción

Los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura cívico-militar en Argentina (1976–1983) no fueron obra exclusiva de las Fuerzas Armadas, aunque estas hayan ocupado un lugar protagónico en el diseño e implementación del plan de exterminio. La política sistemática de desaparición forzada requirió, para su puesta en práctica, de una extensa red de colaboración que incluyó a actores civiles estratégicos. Entre ellos, un sector significativo del Poder Judicial —en particular, del fuero federal— desempeñó un papel activo en la consolidación del régimen ilegal de detención, tortura, desaparición y muerte (Bohoslavsky, 2015: 23). La *dimensión civil* del terrorismo de Estado, durante mucho tiempo soslayada en la agenda pública y relegada en los procesos judiciales, ha comenzado a recibir una creciente atención en los últimos años, tanto desde la investigación académica como a partir de las demandas sociales y jurídicas impulsadas por los organismos de derechos humanos.

La complicidad de funcionarios judiciales con el régimen militar constituyó un componente estructural del dispositivo dictatorial, presente en todo el territorio nacional. Esta circunstancia fue reconocida tempranamente por los integrantes de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en su informe *Nunca Más*, quienes, luego de analizar la naturaleza y magnitud de los crímenes, se preguntaron ¿cómo se explica que los jueces no hayan ubicado a ningún secuestrado, después de varios años que tomaron estado público las versiones de quienes, con mejor suerte, fueron liberados? (CONADEP, 2003: 391). No obstante, la connivencia entre dictadura y poder judicial adquirió características singulares en cada jurisdicción. En el caso de la región del Comahue —entonces comprendida dentro de la Subzona Militar 5.2—, la articulación entre el poder judicial y el aparato represivo alcanzó un grado singular de subordinación institucional: los militares designaron como juez federal a un militar, un hecho sin precedentes en el resto del país. Esta decisión no solo selló la subordinación de la justicia al poder militar, sino que puso de manifiesto el carácter estratégico del fuero federal en la producción de impunidad y en el encubrimiento de las violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Partiendo de la relación constitutiva que media entre las formas de ejercicio del poder y las resistencias (Foucault, 1976), este artículo se propone examinar esta experiencia regional desde una perspectiva situada, articulando el análisis de las complicidades judiciales con el régimen autoritario y las luchas sociales por la memoria, la verdad y la justicia. En la primera parte, se abordarán las líneas generales del proceso represivo y la trama local de las colaboraciones judiciales con el terrorismo de Estado, considerando tanto las formas de intervención activa como los mecanismos de encubrimiento y silenciamiento. Particular atención se prestará a los modos en que la justicia federal en la región se subordinó, por acción u omisión, a los objetivos de la represión. En la segunda parte, se analizarán las principales estrategias de resistencia desplegadas frente a esa complicidad: tanto las que se gestaron durante la vigencia de la dictadura, como las que emergieron en el proceso de democratización y consolidación de la justicia transicional. Este recorrido permitirá reconstruir la larga lucha emprendida “desde abajo” por los organismos de derechos humanos para visibilizar las violaciones cometidas y responsabilizar a los autores. También permitirá destacar el carácter inédito del juzgamiento de funcionarios judiciales en la región — una de las escasas experiencias en el país en que se logró sentar en el banquillo a jueces y funcionarios judiciales cómplices—, así como las tensiones y aprendizajes que dicho proceso supuso.

Desde esta perspectiva, el caso del Comahue resulta particularmente fértil para pensar los desafíos de ampliar los márgenes de responsabilidad por los crímenes de Estado, así como para reflexionar acerca del modo en que el derecho en general y los derechos humanos en particular pueden operar, en determinados contextos, no solo como herramientas de los poderes, sino también como instrumentos de resistencia. En esa clave situada, el artículo se propone contribuir a una comprensión más amplia de las relaciones entre poder judicial, dictadura y democracia y a enriquecer la narrativa acerca del despliegue del terrorismo de Estado en la región del Comahue. También busca instalar un debate sobre los desafíos de construir una justicia transicional que interpele no solo a los perpetradores directos, sino también a las instituciones que garantizaron su impunidad.

I. Dictadura y poder judicial en el Comahue

I.1. El despliegue represivo en la Subzona 5.2

Con el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas se propusieron refundar la nación a través de una ofensiva contra la “subversión”. Inspiradas en la Doctrina de la Seguridad Nacional —difundida en América Latina bajo el influjo de los Estados Unidos durante la Guerra Fría— y en la doctrina de la guerra contrarrevolucionaria —de matriz francesa—, las Fuerzas Armadas asumieron la conducción de una guerra interna contra un enemigo difuso, identificado con la “subversión”. Cabe señalar, sin embargo, que ni la construcción del enemigo subversivo ni las violencias ejercidas en su nombre comenzaron con el golpe militar. Tal como ha señalado Feierstein (2011), los procesos de destrucción social que caracterizan a los crímenes de Estado no se circunscriben estrictamente al período dictatorial, sino que se despliegan en fases, mediante mecanismos de disciplinamiento y exclusión previos a la irrupción del poder militar y posteriores a su colapso.

Aun así, el golpe de Estado significó una intensificación cualitativa de la represión e inauguró una nueva etapa del proceso. La “lucha contra la subversión”, que se había aplicado parcialmente en territorios delimitados antes del 24 de marzo de 1976, se convirtió en una estrategia nacional coherente, planificada y articulada entre las distintas fuerzas para llevar adelante un plan sistemático de exterminio.¹ Esta lógica de guerra irregular posibilitó la expansión de una red represiva que abarcó todo el territorio nacional. La represión fue organizada de manera centralizada a escala nacional sobre la base de un esquema territorial con un cierto grado de coordinación entre los comandos de las diversas zonas militares, pero descentralizado en términos operativos no solo a nivel de las zonas militares, sino también a nivel de las subzonas

¹ En Río Negro y Neuquén comenzaron a registrarse una serie de atentados al menos dos años antes del golpe de Estado en las ciudades más importantes de Río Negro y Neuquén, particularmente contra referentes e instituciones políticas y sindicales vinculadas tanto a la izquierda marxista como peronista en los años previos al golpe de Estado (Scatizza, 2016). Estos episodios han sido objeto de una investigación que tramita ante el Juzgado Federal de Neuquén bajo la carátula “Buasso, Juan Antonio y otros s/delito c/ la libertad y otros”, Expediente N° 9572/2008.

y áreas (Águila, 2023: 80-81). Esta dualidad entre la organización “desde arriba” a escala nacional y la descentralización operativa a escala local y regional le otorgó al ejercicio de la represión modalidades y características específicas según las áreas. Conforme este esquema de zonificación del “teatro de operaciones”, el país fue dividido en cinco zonas, subdivididas a su vez en subzonas y áreas. En este marco, la Subzona 5.2 —que comprendía la provincia de Neuquén y gran parte de Río Negro— quedó bajo la responsabilidad de la VI Brigada de Infantería de Montaña, con sede en Neuquén capital, que dependía, a su vez, del V Cuerpo del Ejército con sede en Bahía Blanca (Mittelbach, 1987).

También se descentralizó el universo concentracionario. La normativa militar — la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa y la Directiva Secreta 404/75 del Ejército Argentino— no incluía a Neuquén y Río Negro entre las denominadas zonas “calientes” en las cuales, según la hipótesis represiva, el desarrollo del enemigo subversivo era potencialmente más elevado y el Ejército debía operar de forma ofensiva. No obstante, la violencia desplegada en la región del Comahue fue contundente y no se diferenció cualitativamente de las formas de la violencia estatal registradas en otras jurisdicciones (Scatizza, 2016). Según datos del Observatorio de Derechos Humanos de Neuquén (2022), entre 1974 y 1983 al menos 390 personas fueron detenidas por razones políticas en la jurisdicción de la Subzona 5.2, de las cuales 49 continúan desaparecidas. La magnitud de la represión adquiere una dimensión particular si se considera la densidad demográfica de la región: en 1970, la provincia de Neuquén tenía 154.570 habitantes y la de Río Negro, 262.622. General Roca registraba 29.320 habitantes, San Carlos de Bariloche 26.799 y Cipolletti 23.768. La ciudad de Neuquén, con apenas 43.070 habitantes, se constituía entonces en el centro político y económico del norte patagónico (INDEC, 1970).

La maquinaria desaparecedora funcionó de acuerdo con un patrón relativamente uniforme de tratamiento de los cuerpos de las personas secuestradas que comprendía la realización de tareas previas de inteligencia, el secuestro, el posterior traslado a los centros de detención y tortura y, finalmente, la liberación, el “blanqueo” o la muerte, seguida del posterior ocultamiento de los cadáveres (Calveiro, 2008, Feierstein, 2011). Como en el resto de las jurisdicciones, la aplicación regional del plan de exterminio en el Comahue tuvo en su núcleo el Centro

Clandestino de Detención (CCD). Ante la ausencia de su propio “chupadero”, la delegación Neuquén de Policía Federal, la Comisaría 24^a de Cipolletti, la Comisaría 14^a de Cutral Co y la Escuela de Instrucción Andina de San Carlos de Bariloche, entre otras instituciones, fueron empleadas temporalmente como centros de detención y tortura. En todos los casos, esas instituciones desdoblaron su funcionamiento en una faz pública y otra clandestina, de tal suerte que en el mismo establecimiento en el que un ciudadano podía estar tramitando su pasaporte, otro ciudadano —ya privado de ese estatus— podía estar siendo sometido a un interrogatorio bajo las formas más cruentas de la tortura.

Sin embargo, el hito más siniestro del circuito represivo en la Subzona 5.2 fue la instalación en junio de 1976 de “La Escuelita” de Neuquén, una construcción anodina emplazada en un terreno despoblado perteneciente al Ejército Argentino, ubicado entre la ruta nacional n° 22 y los márgenes del río Limay. Este CCD operó bajo el control de la VI Brigada y del Destacamento de Inteligencia 182. En el marco de la alegada lucha contra la subversión, los militares acondicionaron este sitio con carácter permanente como un LRDT, sigla que designa Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios. Su función consistía en *re-educar* a las personas que encuadraban en la elástica categoría de *enemigo subversivo*. Su estructura constaba de un edificio principal —originalmente pensado como matadero— adaptado como lugar de cautiverio, y una sala de torturas separada, equipada con picana, elásticos metálicos, y diversos instrumentos de tortura. Según testimonios judiciales, por allí pasaron alrededor de 100 personas que fueron sometidas a condiciones inhumanas de existencia y sufrieron toda clase de tortura, incluyendo ataques sexuales. El dispositivo fue demolido tras su desactivación y posterior reconocimiento, pese a una orden judicial que lo protegía como prueba (Labruno, 2005). La mayoría de las personas que pasaron por allí fue liberada, otras tantas fueron “blanqueadas” y derivadas a unidades penitenciarias, mientras que una porción de los secuestrados fue asesinada y sus cuerpos ocultados.

I.2. Complicidades judiciales: entre lealtad, simulacro y legalidad

Si bien la estrategia desarrollada durante la dictadura se caracterizó por el accionar clandestino del aparato represivo, el régimen no prescindió de las instituciones formales —ni del marco jurídico—: antes bien, se sirvió de ellas. En este contexto, jueces y fiscales desempeñaron un papel activo en la consolidación de la arquitectura del terrorismo de Estado, al brindar cobertura legal, neutralizar denuncias, rechazar sistemáticamente habeas corpus y naturalizar la excepcionalidad autoritaria bajo el lenguaje del derecho (CONADEP, 2003; CELS, 2015; Bohoslavsky, 2015). Esta complicidad no siempre se manifestó en actos abiertamente ilegales, sino en una modalidad de funcionamiento judicial que, a través de la inacción, el consentimiento o el silencio operó como engranaje del dispositivo represivo.

El golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 implicó una radical reestructuración del orden jurídico-político en Argentina. Como parte del nuevo régimen, el Poder Judicial fue tempranamente intervenido y depurado: los máximos cargos de la Corte Suprema, las cámaras y juzgados federales fueron ocupados por funcionarios leales al gobierno de facto, lo que supuso no solo una remoción de personas sino una transformación profunda del rol judicial en el esquema represivo (Sarrabayrouse, 2011). Como ha sido documentado, una parte sustancial del fuero federal participó en este entramado desde una posición de colaboración activa, omisión estratégica o resignación funcional. Esto habilitó la detención arbitraria, la desaparición forzada y la tortura de miles de personas sin que el sistema judicial actuara como límite o contrapeso, sino como legitimador de facto del accionar militar (CONADEP, 2003). El resultado fue un Poder Judicial profundamente cooptado, cuya participación no puede reducirse a la pasividad, sino que debe pensarse en términos de responsabilidad institucional con el régimen autoritario.

Ahora bien, tal como precisa María José Sarrabayrouse (2011), la dictadura no fundó un nuevo aparato de justicia, sino que se montó sobre la organización existente, aprovechándola y maximizándola en función de sus propios objetivos e intereses. Como parte de este proceso, se incorporaron o reincorporaron, según los casos, personas comprometidas con el régimen dictatorial y hubo ascensos de agentes que ya estaban en el Poder Judicial y que, durante la dictadura, escalaron a un cargo de

juez, fiscal o secretario. Sobre este nuevo mapa de relaciones, explica la autora, se comenzarían a mover una amplísima cantidad de empleados y funcionarios que, sin tener necesariamente un compromiso político o ideológico con la dictadura, irían estableciendo relaciones de intercambio, pagando sus obligaciones y acomodándose con los nuevos grupos que detentaban el poder. En síntesis, la autora explica que lealtades, estatus, jerarquías e intercambio de favores marcaron el rumbo de los nuevos agrupamientos.

En todo el país, la colaboración judicial y legal de una fracción relevante del poder judicial con la dictadura se tradujo en una amplia y variada gama de conductas cómplices tales como la confirmación de la validez de las normas de facto represivas, la denegación sistemática de los habeas corpus presentados por los familiares de las víctimas, la reticencia a investigar los crímenes, la instrucción de causas penales fraudulentas, la participación en maniobras de ocultamiento de cadáveres y de las razones de esas muertes (Bohoslavsky, 2015). La connivencia también incluyó la apropiación ilegal de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, la convalidación del empleo de la jurisdicción militar para juzgar civiles, la prestación de ayuda para interrogar e incluso torturar a detenidos de manera ilegal y la delación de abogados comprometidos con los reclamos de las víctimas a fin de que fueran disciplinados por las fuerzas represivas. El fuero federal fue el más activo en términos de contribución con la dictadura.

I.3. Complicidad judicial en la Subzona 5.2

La dinámica represiva en la Subzona 5.2 fue habilitada, desde sus primeras fases, por una reconfiguración estratégica del Poder Judicial local. Aquella reconfiguración implicó la remoción de funcionarios que podían obstaculizar las actividades represivas, la incorporación de agentes propios del campo militar que fueran leales al régimen y el desarrollo de una estrategia cooptación de agentes nativos de la burocracia judicial dispuestos a prestar su colaboración. El despliegue de estas estrategias conjugadas logró poner en escena una suerte de *simulacro de justicia* que hizo viable la política de desaparición en la región del Comahue.

A escasos meses del golpe, las autoridades militares intervinieron directamente el fuero penal federal de Neuquén. Rápidamente, fueron cesanteados de sus cargos el juez Juan Carlos Arias y la defensora pública María Beatriz Cozzi que, junto con el procurador Rodolfo Ramón López Márquez, ocupaban los cargos jerárquicos más altos del fuero federal. Ambos funcionarios judiciales eran percibidos por las autoridades militares locales como un obstáculo para el despliegue de las operaciones criminales. Pocos días antes del golpe de Estado, el juez Arias recibió un artefacto explosivo en la puerta de su domicilio y una misiva anónima firmada por la Triple A, circunstancia que lo llevó a solicitar una licencia durante los primeros meses de su vigencia.² La defensora Cozzi estaba en la mira de las autoridades militares por haber atendido con rapidez los recursos de habeas corpus presentados por los familiares de las primeras víctimas de la desaparición y por ordenar la investigación de las denuncias recibidas por apremios ilegales de los detenidos por la Policía Federal, mientras se encontraba subrogando al juez Arias.³

Removidas las principales autoridades del Juzgado Federal, los militares buscaron estructurar un sistema de justicia a la medida del régimen autoritario. El reacomodamiento incluía tanto al fuero federal como a los provinciales. Los testimonios recogidos en la causa judicial señalan que los militares intervinieron directamente en la selección de uno de los miembros del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, a través del coronel Contreras Santillán. El testimonio del abogado Guillermo Correa, candidato propuesto por la autoridad a cargo de la gobernación, ilustra de modo elocuente la injerencia de los militares en el sistema de justicia local. Según relató Correa, en su entrevista previa a ocupar el cargo con Contreras Santillán,

² Esta información surge de fs. 89 y 112 del expediente N° 908-262/1985, caratulado: “Cozzi, María Beatriz s/denuncia”, agregado a los Legajos N° 23 y 52, correspondientes a las víctimas Alicia Adelina Pifarré y Néstor Sáez.

³ Con el retorno de la democracia, la propia Cozzi llevó a juicio a los funcionarios militares y judiciales que participaron en las maniobras destinadas a desplazarla de su cargo. La acción judicial tramitó en el expediente 19146/85, caratulado “Cozzi, María Beatriz S/ querrela contra Gómez Julio, Harguindeguy, Albano, Sexton, Duarte, abuso de autoridad, Prevaricato, Instigación al delito”, del Juzgado Nacional del 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de Capital Federal, luego derivado al Juzgado Federal de Neuquén (juez Rodolfo Rivarola), como Expte. N° 908-262/1985 con la carátula: “Cozzi, María Beatriz s/denuncia”.

el militar le recordó los objetivos del proceso militar, le consultó si estaba dispuesto a avalarlos incondicionalmente y le adelantó que una de las condiciones para ocupar esa magistratura era la eventual emisión de órdenes de allanamiento en blanco. El abogado Correa respondió que su única lealtad era con la Constitución Nacional, rechazó la propuesta y se retiró de la reunión.⁴

En cuanto al fuero federal, el nombramiento del auditor militar Pedro Laurentino Duarte como juez federal en julio de 1976 —en plena intensificación del plan represivo— constituyó un punto de inflexión en la conformación de la arquitectura del régimen de impunidad. El jefe del Comando de la Brigada VI y máxima autoridad de la Subzona 5.2, general José Luis Sexton, se entrevistó en Buenos Aires con el Ministro del Interior —el general Albano Eduardo Harguindeguy— y propuso a Pedro Laurentino Duarte, quien se desempeñaba en el Cuerpo Profesional del Ejército como auditor desde el año 1961.⁵ Duarte había sido asesor directo del general Sexton y conocía en profundidad las operaciones que se planificaban y ejecutaban desde el Comando de la VI Brigada —órgano que tenía responsabilidad primaria en la dirección de las acciones vinculadas a la lucha contra la subversión. De hecho, Duarte revistaba como Jefe de la Sección Justicia, cargo que ocupó hasta el 5 de julio de 1976, cuando solicitó el retiro de esa fuerza mas no la baja “a fin de conservar un vínculo espiritual con el Ejército”.⁶

⁴ Véase declaración testimonial de Guillermo Augusto Correa, fs. 481/483 n° 19263/2013 caratulado: “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino y otros S/Privación Ilegal de Libertad...”. Esta declaración fue ratificada ante el Tribunal Oral en lo Criminal de Neuquén en el juicio oral ‘La Escuelita VIII’, caratulado “Duarte, Pedro Laurentino y otro s/Delitos c/la Libertad y otros” Expte. FGR 19263/2013/TO1. Vale aclarar que la imagen de la complicidad de una parte relevante del Poder Judicial con el régimen militar debe ser matizada a partir de comportamientos de funcionarios y abogados que mostraron gestos de independencia con el régimen autoritario.

⁵ Véase la declaración testimonial de Arturo Félix Bruce, fs. 2207/2209 del expediente n° 19263/2013. Duarte ingresó al Cuerpo Profesional del Ejército como auditor, conforme Decreto P.E.N. N° 2271. El 1/1/1967 fue asignado al Comando de la VI B.I.M. con asiento en Neuquén, con el grado de capitán y el cargo de auxiliar de la Sección Justicia. En 1972 se convierte en jefe de la Sección Justicia y en 1973 obtiene el grado de mayor.

⁶ Esto surge del pedido de la baja formulado por Duarte el 13 de septiembre de 1982. Véase la Resolución del Expte. de solicitud de la baja Z22 0944/15. Esta resolución integra el legajo del

El entonces auditor Duarte no ignoraba los procedimientos “antisubversivos” llevados a cabo al comenzar el golpe de Estado, dado que, tal como lo establecen los reglamentos militares y los testimonios del juicio, su misión era asistir técnicamente a Sexton, el jefe del Comando de la VI Brigada.⁷ En efecto, las detenciones por razones políticas de dos víctimas de desaparición —Orlando Cancio y Seminario Ramos— tuvieron lugar mientras Duarte era auditor del Ejército, en agosto de 1975. Esta circunstancia fue confirmada por los dichos del propio del general Sexton, quien, en su indagatoria prestada el 20 de abril de 1987, manifestó que

la planificación de los operativos antisubversivos se encontraba a cargo de la División y Destacamento de Inteligencia con la supervisión del Comandante de la Subzona 52. Se llevaba a cabo en una reunión quincenal presidida por el jefe del Comando en la que era asistido por un conjunto de agentes entre los cuales se encontraba el auditor. La misión del auditor era la de asesorar técnicamente en todos los casos de detención de personas.⁸

En julio de 1976, el mes de mayor actividad represiva en la subzona militar, Pedro Laurentino Duarte asumió el cargo de juez del Juzgado Federal de Neuquén.⁹ Aunque carecía de antecedentes judiciales previos, fueron sus antecedentes en la carrera de las armas los que pesaron y los que, en definitiva, terminaron delineando

Poder Judicial de la Nación de Pedro Laurentino Duarte y forma parte de la prueba documental del Expte. N° 19263/2013 del Juzgado Federal de Neuquén, “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino y otros S/Privación Ilegal De Libertad (Art.144 Bis Inc.1) e imposición de tortura (Art.144 Ter.Inc.1). Querellante: APDH Neuquén-Apod. Juan Cruz Goñi- Y Otros”.

⁷ Véase el art. 3026 inc. 1 del Reglamento Militar R-C- 3-30 de “Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores” del comando en Jefe del Ejército. Esta circunstancia también surge de las declaraciones testimoniales prestadas por Arturo Félix Bruce y Carlos Alberto Loigo en el expediente “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino y otros...”, Expediente N° 19263/2013, Juzgado Federal de Neuquén.

⁸ Declaración indagatoria de José Luis Sexton obrantes a fs. 1242/1288 y 1822/1828 del expediente n° 666/2008, “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ delito c/ la libertad y otros”.

⁹ Legajo personal del Poder Judicial de la Nación de Pedro Laurentino Duarte que obra en el Expte. N° 19263/2013 del Juzgado Federal de Neuquén.

su rol jurisdiccional. El juez Duarte, junto con Víctor Marcelo Ortiz, designado en el mes de septiembre de 1976 como Procurador Fiscal de la Fiscalía Federal ante el Juzgado Federal de Neuquén,¹⁰ contribuyeron a darle un soporte de legalidad al despliegue del terrorismo de Estado en nuestra región y facilitaron la implementación local de la política de desaparición forzada de personas. Esta práctica presuponía la “eliminación del habeas corpus del repertorio de las garantías constitucionales de nuestro país”, tal como lo señaló el Informe *Nunca Más* (CONADEP, 2003: 402). Es por esta razón que Labrune considera que la digitación de la dupla Duarte-Ortiz, antes que un mero reacomodamiento interno de la estructura del fuero federal, debe ser leída como una “operación bélica” en tanto su concertada inacción les proveería a los militares la zona jurisdiccional liberada que necesitaban para llevar adelante el plan de exterminio contra los opositores políticos locales del régimen (Labrune, 2005: 35).

En efecto, durante el período en que Duarte y Ortiz se desempeñaron respectivamente como juez y fiscal, decenas de familiares de las personas desaparecidas presentaron acciones de habeas corpus para averiguar el paradero de sus seres queridos. La mayoría de los familiares y allegados presentaban esta acción a pesar que, como admitió un testigo, “muchos no realizaban denuncias ni presentaban recursos de habeas corpus porque lo consideraban inútil dado que se sabía que los jueces no actuaban con independencia de las autoridades militares”.¹¹ Una sobreviviente manifestó que el estado de indefensión en el que se encontraban era tal que ni siquiera contaban con abogados que firmaran las prestaciones judiciales para formalizar las denuncias. Los abogados que se atrevían a colaborar “les entregaban a los familiares de las personas que eran detenidas modelos de habeas corpus para que los presentaran directamente porque ellos no se animaban a patrocinarlos ante la justicia”.¹² Las denuncias presentadas solían recibir un trámite meramente formal y, posteriormente, eran sistemáticamente rechazadas. En un

¹⁰ Víctor Marcelo Ortiz fue designado el 15/9/1976 mediante Resolución del Ministerio de Justicia N° 570/76.

¹¹ Declaración testimonial de Eduardo Buamscha, acta de fs. 2147, Expte. N° 19263/2013 caratulado, “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino Y Otros S/Privación Ilegal De Libertad...”.

¹² Declaración testimonial de Gladys Sepúlveda, acta de fs. 2064, Expte. N° 19263/2013, caratulado: “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino Y Otros S/Privación Ilegal De Libertad...”.

número importante de casos, los rechazos eran acompañados de la imposición de las costas del proceso a los litigantes con el propósito de desalentar a las víctimas de acudir a la justicia para obtener la debida protección judicial. Tal como lo señaló una militante de derechos humanos en su testimonio ante la justicia, “la sensación que teníamos es que no se podía hacer nada”.¹³

Teniendo la obligación de brindar protección jurisdiccional a las víctimas ante la violación de sus derechos humanos, Duarte prefirió no perseguir ni reprimir los delitos que fueron denunciados y, de este modo, contribuyó a crear una “apariencia de legalidad” a los procedimientos penales seguidos contra las víctimas que permitía justificar la detención y la imposición de tormentos. Tal como razonó el juez instructor al elevar el expediente a juicio, el concepto de “lealtad” resulta elocuente para explicar el tipo de involucramiento de Duarte en las violaciones a los derechos humanos cometidas en la región del Comahue. En su interpretación, el magistrado analizó que aquella lealtad

importó no sólo el compromiso de acatamiento de los principios del Proceso y, con ello, la garantía de que todo cuanto aconteciese no sería investigado —en oposición a la idea de traición—, sino que, además, conllevó una relación de inferioridad en tanto existió un débito —nombramiento— y otra de cierta horizontalidad —por la pertenencia a un mismo grupo.¹⁴

En su función como fiscal, el aporte de Ortiz al plan criminal consistía en todos los casos en un *no hacer*: no solicitar medidas de prueba o hacerlo de manera

¹³ Declaración testimonial prestada por Noemí Labrune ante el Juzgado Federal en el Expte. N° 19263/2013, caratulado: “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino Y Otros S/Privación Ilegal De Libertad...”. Esta declaración fue ratificada por la testigo en el juicio oral del Tribunal Oral Criminal de Neuquén.

¹⁴ Pronunciamiento de la Cámara Federal de General Roca del 26/11/2020, Expte. N° 19263/2013 caratulado: “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino y otros s/privación ilegal de libertad (art.144 bis inc.1) e imposición de tortura (art.144 ter.inc.1) Querellante: APDH Neuquén -Apod. Juan Cruz Goñi- y otros”.

meramente formal, no profundizar las investigaciones, no insistir cuando las respuestas eran negativas. Un aporte aparentemente banal que no parecía traducir una adhesión entusiasta, pero que permitía escenificar esa *ficción de justicia* que los perpetradores necesitaban para actuar. Luego de ese simulacro de investigación, el fiscal solía pedir el sobreseimiento de los imputados y el archivo de las causas sin profundizar la investigación.

La naturaleza aparentemente fútil de su actuación, no implicaba necesariamente distancia moral con los represores. En su declaración en el proceso judicial en el que se ventilaron las complicidades judiciales con el terrorismo de Estado en la región, la testigo Noemí Labrune relató que, en una ocasión, un grupo de integrantes de la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén acudió al domicilio particular del entonces fiscal Marcelo Ortiz, ubicado en una casa de chacra en Allen, enviados por el obispo Jaime de Nevares. El obispo había recibido el testimonio de un suboficial del Ejército sobre la brutalidad de las sesiones de tortura en el centro clandestino “La Escuelita” y había registrado los primeros relatos de los sobrevivientes y le pidió a este grupo de militantes que se entrevistasen con el fiscal para frenar la represión. De acuerdo al testimonio de Labrune, este grupo de activistas le relataron al fiscal las atrocidades de las que habían tomado conocimiento y le pidieron que investigue las denuncias de habeas corpus. Ortiz les respondió que él no podía hacer nada y les señaló que “a la guerrilla había que pararla” y que “si las personas eran culpables, el sufrimiento físico los ayudaría a limpiar sus almas y si no lo eran, el sufrimiento los acercaría a Dios”.¹⁵

El desembarco del régimen autoritario a la región del Comahue supuso una reorganización del poder al interior de la burocracia judicial. La primera tarea fue la de preparar el terreno, removiendo los obstáculos para que las Fuerzas Armadas pudieran desplegar sus operaciones sin restricciones y por ello fueron removidos los funcionarios que no garantizaban lealtad al régimen autoritario. Con el terreno preparado, los militares operaron de diversos modos. Por un lado, era necesario

¹⁵ Declaración testimonial prestada por Noemí Labrune ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal en el Expte. n° 19263/2013, caratulado: “Imputado: Duarte, Pedro Laurentino y otros c/Privación Ilegal de la Libertad...”.

injertar agentes propios que garantizaran fidelidad a las actas y objetivos del Proceso —como fue el caso de Duarte—. Por otro, se optó por acudir a relaciones de intercambios con personajes nativos que veían al régimen militar como una oportunidad para trepar en sus carreras profesionales a cambio de una cuota de lealtad al sistema de terror —como fue el caso de Ortiz—. Merced a estos reacomodamientos y a una nueva trama de alianzas tejida al interior del poder judicial, los militares consiguieron montar un *simulacro de justicia* que les aportó la cobertura de legalidad que necesitaban para llevar adelante sus operaciones a la sombra de esas instituciones.

II. Activismo de derechos humanos y justicia transicional

Frente a las violencias del terrorismo de Estado desplegadas durante la última dictadura, la sociedad argentina desplegó un abanico de respuestas que desborda la imagen de pasividad generalizada presente en algunas narrativas de la época. Junto a actitudes de adhesión o conformismo, emergieron múltiples formas de disidencia, entre las que se destaca la acción persistente de las organizaciones de derechos humanos, una nueva identidad politizada que surgía ante la clausura de los canales tradicionales de participación política. Aunque algunos de estos grupos existían antes del golpe, fue bajo el régimen militar cuando los “organismos de derechos humanos” (como se los denomina en lenguaje local) se multiplicaron y consolidaron como actores colectivos a lo largo del país, constituyéndose como un polo de resistencia frente al discurso oficial.¹⁶

¹⁶ Para un análisis de la emergencia de los derechos humanos en Argentina, véase Jelin (1995), Mess (1998), Alonso (2022). En el ámbito de la Subzona 5.2, María Cecilia Azconegui ha mostrado cómo en Neuquén el movimiento local de derechos humanos se gestó en estrecha relación con la infraestructura eclesial: lejos de un apoyo fragmentario, la diócesis entera — con su obispo, sacerdotes y laicos— actuó como soporte institucional y como catalizador de solidaridades, generando condiciones singulares para la emergencia de un colectivo heterogéneo que reconfiguró prácticas católicas en clave de resistencia y defensa de los derechos humanos (Azconegui, 2014, 2021).

Estos colectivos elaboraron un rico repertorio de acciones innovadoras — legales, simbólicas y comunicacionales— que desafiaron al poder autoritario desde márgenes reducidos pero estratégicos. Su primer objetivo era impugnar la violencia y denunciar los crímenes ante la opinión pública, el sistema de justicia y en foros internacionales. Frente a las restricciones impuestas, las acciones eran fundamentalmente defensivas y estuvieron centradas en la contención de los familiares y allegados y en la documentación de los hechos. Con el retorno democrático, el movimiento de derechos humanos (MDH) redefinió sus formas de intervención, centrándose en la búsqueda de verdad y justicia, la denuncia de las complicidades institucionales y la promoción de reformas orientadas a democratizar el sistema judicial (Jelin, 1995). Las prácticas de este nuevo sujeto colectivo fueron múltiples y mutaron con el tiempo, en función de la estructura de oportunidades políticas, la apertura institucional y la disponibilidad de recursos jurídicos y simbólicos. Estas disputas se desarrollaron en diversos espacios: en las calles, en las expresiones culturales, en los medios de comunicación, en las instituciones del Estado, en los tribunales. En este artículo nos concentraremos en las resistencias desplegadas por las organizaciones de derechos humanos a través de la infraestructura jurídica.

Buena parte de la producción académica sobre el movimiento de derechos humanos en Argentina ha tendido a privilegiar una narrativa centrada en la experiencia de los organismos con sede en la ciudad de Buenos Aires y ha relegado las trayectorias desarrolladas en otras regiones del país. Metodológicamente, las narrativas clásicas sobre el MDH describen la conformación de un agente colectivo único que habría tenido a “la Argentina” como campo de acción, aunque su contenido empírico se limita casi exclusivamente a la capital del país y algunas ciudades cercanas. Esta perspectiva “porteñocéntrica” ha comenzado a ser cuestionada por un conjunto de trabajos que enfatizan la necesidad de ampliar la mirada y reconocer la diversidad de experiencias de resistencias articuladas en el ámbito subnacional (entre otros, Kotler, 2018; Scocco, 2021; Solis, 2023; Alonso, 2022; Águila, 2023). En línea con este enfoque, el presente trabajo se propone contribuir a una comprensión más situada de las luchas por la memoria, la verdad y la justicia, enfocando el análisis en los procesos que tuvieron lugar en la región del Comahue.

Esta sección se centra en las iniciativas desplegadas, principalmente en el terreno jurídico, para enfrentar el legado autoritario y reclamar instancias de rendición de cuentas. El foco está puesto en las resistencias sociales que encontraron en el derecho un canal de acción —aquello que Liora Israël (2001) conceptualiza como “usos militantes de los derechos humanos”—. Dos estrategias resultan paradigmáticas: las presentaciones de habeas corpus y las denuncias ante organismos internacionales. Más allá de su eficacia inmediata, estas prácticas produjeron efectos de verdad, visibilizaron la violencia estatal y configuraron condiciones de posibilidad para un activismo jurídico que, ya en democracia, relanzaría los procesos judiciales y pondría en cuestión la legitimidad de instituciones y actores cómplices.

II.1. Usos militantes de los derechos humanos durante el período dictatorial

Durante la última dictadura cívico-militar, las organizaciones de derechos humanos desempeñaron un papel central en el acompañamiento de familiares y allegados de las víctimas del terrorismo de Estado. En Neuquén, la APDH se configuró no solo como un espacio de contención frente al dolor individual y colectivo, sino también como un ámbito de organización política capaz de transformar la experiencia del sufrimiento en acción colectiva. Pese a las severas restricciones impuestas por el régimen, la existencia de este espacio introdujo tensiones en el orden autoritario y logró condicionar, en parte, el margen de maniobra de la dictadura en el escenario local.

Una de las estrategias más destacadas entre estos grupos fue la interposición de recursos de habeas corpus ante el sistema de administración de justicia para obtener información sobre personas detenidas-desaparecidas (Jelin, 1995; Labruno, 2005). Aunque en ese contexto resultaba inimaginable llevar a los responsables a juicio, estas acciones constituían una forma de impugnación jurídica y simbólica frente a la violencia estatal. Históricamente ligado a la defensa de perseguidos políticos, el habeas corpus fue resignificado por familiares y allegados como un instrumento de registro burocrático de los secuestros y como vía de acceso a otras instancias —en particular, internacionales—. Su utilización permitió a las víctimas romper la parálisis inducida por el terror y dar un primer paso hacia la recuperación de su capacidad de

acción, tanto individual como colectiva. En este sentido, el hábeas corpus no solo funcionó como una forma incipiente de resistencia jurídica, sino también como un anticipo del posterior reclamo de juicio y castigo a todos los responsables.

En paralelo, las denuncias ante organismos internacionales emergieron como otro eje central de acción. La APDH de Neuquén y, específicamente, Noemí Labrune hicieron un significativo aporte a la internacionalización del reclamo de justicia (Basualdo, 2021). Labrune participó de la fundación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) que buscaba instalar la cuestión de los derechos humanos en la agenda de los foros internacionales. La visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a Argentina en 1979 brindó una oportunidad crucial para visibilizar la represión. En preparación de esa visita, el MDH recopiló, sistematizó y documentó cientos de casos. En Neuquén y Río Negro, la Delegación local de la APDH desempeñó un papel fundamental en esta tarea, al articular testimonios y organizar la participación de alrededor de 50 denunciantes que viajaron a Buenos Aires. El liderazgo del obispo Jaime de Nevares y el vínculo de cercanía que estableció con las víctimas y sus familiares, fue clave para garantizar la presencia y la voz de todos los denunciantes.

El informe final de la CIDH, publicado en 1980, condenó con firmeza al régimen: reconoció la masividad de las desapariciones, el uso sistemático de la tortura, la existencia de presos sin juicio y la complicidad del Poder Judicial por su inacción ante las graves violaciones de derechos humanos. Tal como señala el propio documento:

no es admisible —y en particular no debiera serlo para los jueces— que tantos miles de casos de desaparecidos queden sin esclarecer y sin que ningún funcionario haya debido responder por esa ineficacia de quienes han asumido el ejercicio de la autoridad del Estado y que importa, entre otras obligaciones, la de garantizar la seguridad de la comunidad (CIDH, 1980: 250).

La CIDH también exigió que las violaciones de los derechos humanos sean debidamente sancionadas, construyendo los cimientos de lo que más tarde sería el reclamo de “juicio y castigo a todos los culpables” (Sikkink, 2013; Jelin, 1995).

Estas estrategias —los habeas corpus y las denuncias internacionales— no deben entenderse como acciones aisladas, sino como prácticas articuladas que se retroalimentaban. Según diversos testimonios recogidos en entrevistas con víctimas y militantes del movimiento de derechos humanos, la presentación ante la CIDH en 1979 implicaba, en muchos casos, reiterar recursos de habeas corpus previamente interpuestos en 1976 y 1977. En este sentido, la internacionalización de las denuncias funcionó no sólo como un medio de visibilización y presión externa, sino también como una forma de insistir en un reclamo de justicia que, aún lejano en términos institucionales, comenzaba a perfilarse como horizonte de lucha. Así, estas prácticas tempranas de acudir a la justicia local y denunciar los delitos ante foros internacionales pueden entenderse como una forma embrionaria de justicia transicional impulsada “desde abajo”, por actores sociales organizados, en un contexto de clausura autoritaria.

II.2. Usos militantes de los derechos humanos durante el período posdictatorial

El retorno a la democracia en 1983 significó un punto de inflexión para el movimiento de derechos humanos en Argentina. La transición habilitó una nueva estructura de oportunidades políticas que permitió canalizar institucionalmente las demandas previamente elaboradas en la clandestinidad. Ya desde fines de 1982 comenzaba a gestarse una resignificación colectiva de los derechos humanos, ahora fuertemente asociada a la denuncia del terrorismo de Estado. Se abrió entonces un período breve pero intenso, usualmente calificado como una “primavera” de los derechos humanos, en el que memoria, verdad y justicia ocuparon un lugar central en la agenda pública (Pereyra, 2005; Solis, 2023).

Como señala Mario Pecheny (1993), los derechos humanos pasaron desde el ámbito societal al estatal, incorporándose progresivamente al discurso oficial, a las plataformas electorales y a las políticas públicas. El presidente Raúl Alfonsín incluyó el

compromiso de justicia en su campaña electoral, derogó la autoamnistía militar, creó la CONADEP y promovió el juicio a las Juntas. Estas medidas posicionaron a la Argentina como un caso pionero de justicia transicional liderada por un Estado democrático.

En ese contexto, también en la región del Comahue se desplegaron iniciativas específicas —como comisiones locales de verdad e investigaciones judiciales— que evidencian la capacidad del movimiento de derechos humanos para incidir en distintos niveles estatales y territoriales. Sin embargo, esta apertura se vio pronto restringida por las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), que interrumpieron los procesos judiciales en curso e inauguraron un ciclo de impunidad institucionalizada. Ante este nuevo escenario, los organismos de derechos humanos se vieron obligados a redefinir sus estrategias y repertorios de acción, sosteniendo la memoria y la demanda de justicia en un clima político crecientemente adverso.

2.1. La fase de la verdad

El 10 de diciembre de 1983, al asumir el gobierno democrático, Raúl Alfonsín creó mediante el Decreto N° 187/1983 la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), con el fin de esclarecer las violaciones cometidas durante la dictadura. Su informe final, publicado bajo el título *Nunca Más*, documentó un plan sistemático de represión estatal, denunciando secuestros, torturas, desapariciones forzadas y asesinatos. En el capítulo III, el informe cuestionó duramente al Poder Judicial, al que señaló como partícipe pasivo de la represión por desestimar recursos de habeas corpus sin fundamentos jurídicos. Además, sostuvo que la desaparición forzada implicó de hecho la eliminación del habeas corpus como garantía constitucional (CONADEP, 2003: 400).

El *Nunca Más* también incluyó información sobre la Subzona 5.2 gracias a los relevamientos de la Delegación Neuquén de la APDH y al obispo Jaime de Nevares, quien facilitó su entrega a la CONADEP. Se identificaron centros clandestinos como “La Escuelita” y la delegación local de la Policía Federal, señalando que entre 1976 y 1977 el general José Luis Sexton dirigió un campo clandestino permanente en la

región. El informe incorporó casos de víctimas del Comahue y nombró a responsables militares (CONADEP, 2003: 218-222).

En paralelo, varias provincias impulsaron comisiones locales. En Río Negro, el Decreto N° 375/1984 creó una comisión provincial que, en sus nueve meses de funcionamiento, recibió denuncias sobre desapariciones, torturas y apropiaciones, elaborando un informe crítico ese mismo año —aunque no publicado oficialmente— sobre el accionar represivo en la provincia.¹⁷ El documento denunció la complicidad de la policía provincial y el rol pasivo del Poder Judicial, destacando que en Río Negro “se secuestró, se torturó y se hizo desaparecer seres humanos sin que haya existido un solo episodio de acciones subversivas durante todos esos años” (Informe de la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro). Por su parte, el informe criticó la actuación de ciertos jueces que rechazaron sistemáticamente los hábeas corpus, incluso “cuando todavía era tiempo de salvar personas”, acatando sin cuestionamiento las respuestas negativas de las Fuerzas Armadas.

En Neuquén, la Legislatura creó el 3 de marzo de 1984 la Comisión Especial Legislativa de Derechos Humanos, que desempeñó un papel clave en el reconocimiento oficial del CCD “La Escuelita”. El 9 de abril, integrantes de ambas comisiones y varios denunciantes inspeccionaron el predio, sin autorización del Ejército, para evitar su sabotaje. Esta acción, documentada en un acta legislativa, fue decisiva: días después, el edificio fue demolido por orden militar, pese a una medida cautelar que lo prohibía. La fotografía publicada por el diario Río Negro constituye el último registro visual del sitio, cuya destrucción formó parte de una estrategia de encubrimiento de pruebas del accionar represivo.

Aunque limitadas en tiempo y recursos, las comisiones de Neuquén y Río Negro fueron experiencias pioneras a nivel subnacional. Permitieron visibilizar el accionar represivo en territorios periféricos y articularon el trabajo de organismos de derechos humanos con representantes estatales. Ambas comisiones recibieron una cantidad significativa de denuncias, realizaron esfuerzos por acceder a archivos oficiales y reconstruyeron circuitos represivos locales. Estas experiencias no solo contribuyeron

¹⁷ Para un estudio de esta experiencia institucional, véase Mereb, Ayelén (2017).

a generar nuevas condiciones de escucha y legitimación para las víctimas, sino que también consolidaron a los actores locales como interlocutores válidos en la construcción de políticas de memoria, verdad y justicia.

2.2. La fase de la justicia: avances y obstáculos

La restauración del gobierno democrático en 1983 inauguró una etapa inédita en la historia argentina: la posibilidad de juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones masivas de derechos humanos perpetradas durante la dictadura. Este proceso estuvo atravesado por múltiples tensiones y contradicciones, ya que implicaba someter a juicio a militares y civiles que habían ocupado posiciones de poder, en un contexto donde las Fuerzas Armadas mantenían todavía un poder considerable. Sin embargo, el avance de las causas judiciales fue impulsado decisivamente por la presión ejercida por el movimiento de derechos humanos (Jelin, 1995).

En este sentido, el juicio a las Juntas Militares —realizado durante 1985— constituyó un hito histórico que puso a prueba la capacidad del sistema judicial para enfrentar crímenes estatales. En paralelo a este juicio central, en distintas provincias comenzaron a abrirse investigaciones locales, muchas veces a partir de denuncias presentadas por organismos y familiares de víctimas.

En la región del Comahue, la apertura judicial encontró un terreno complejo debido a la estructura política y social heredada, caracterizada por redes de complicidad que dificultaban la pesquisa independiente y la obtención de pruebas. El arribo del juez Rodolfo Rivarola al Juzgado Federal de Neuquén en octubre de 1984 significó un avance notable. El juez Rivarola, previamente involucrado en iniciativas legislativas orientadas a restringir la aplicación de la obediencia debida, reactivó una causa sustentada en habeas corpus y testimonios recolectados por la APDH y comisiones legislativas provinciales. Bajo su conducción, se abrieron cerca de 50 casos a investigación, se admitieron pruebas de la querrela y se incorporaron otras de oficio. Sin embargo, el proceso judicial se vio pronto obstaculizado. En virtud de la Ley 23.049, que trasladaba la competencia a los tribunales militares, la causa fue remitida

al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Esta norma, que confiaba la “auto-depuración” a las propias Fuerzas Armadas, reveló la continuidad de actores judiciales comprometidos con el aparato represivo, como el fiscal Marcelo Ortiz, quien recomendó la remisión de las causas al fuero militar. Simultáneamente, se instruyó un sumario en el ámbito castrense, bajo el eufemismo “presuntos excesos en la lucha contra la subversión”, que consolidó la apropiación militar del proceso. Luego de su paso por los tribunales militares, la causa tramitó ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, que intervino al amparo del artículo 10 de la Ley 23.049 ante la inacción del fuero militar. Allí se agruparon los casos vinculados al accionar del V Cuerpo del Ejército, y en febrero de 1987 se citó a declarar a medio centenar de imputados, incluidos militares de la Subzona 5.2.

El contexto de la justicia local se complicó aún más con la promulgación de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), que implicaron un claro freno a la prosecución de las causas judiciales contra agentes estatales. Estas leyes establecieron plazos perentorios para iniciar procesos y declararon la exención de responsabilidad penal para quienes actuaron bajo órdenes, lo que tuvo como efecto inmediato la suspensión de numerosos procesos en curso, incluida la mayoría de las investigaciones en la región del Comahue. La APDH de Bahía Blanca y de Neuquén, con el patrocinio de la abogada Mirtha Mántaras y apoyadas por el dictamen del fiscal Hugo Cañón, promovieron la inconstitucionalidad de aquellas leyes. En una sentencia histórica, la Cámara Federal de Bahía Blanca acogió el planteo, aunque fue revocada por la Corte Suprema en 1988. Solo el juez Jorge Antonio Bacqué votó en disidencia, cuestionando la constitucionalidad de las leyes de impunidad. Su renuncia tras el fallo marcó el cierre de una etapa en la que las posibilidades de justicia fueron anuladas por la institucionalización de la impunidad.

Así, el período 1983–1987, inicialmente promisorio para las víctimas y los organismos de derechos humanos, culminó con una regresión significativa en el camino hacia la verdad y la justicia.

2.3. El veto a funcionarios judiciales cómplices

Uno de los principales desafíos de la justicia transicional en la posdictadura fue la permanencia de funcionarios judiciales implicados en omisiones o encubrimientos frente a crímenes de lesa humanidad. La ausencia de políticas de depuración institucional consolidó una cultura burocrática afín al autoritarismo que entorpeció el avance judicial. Ante ello, el movimiento local de derechos humanos desplegó una estrategia activa de impugnación para evitar que personas señaladas por su complicidad accedieran o permanecieran en cargos dentro del Poder Judicial (Morales, 2011; Barbuto, 2007).

Un caso emblemático en Neuquén fue la impugnación, en 1984, del fiscal Víctor Marcelo Ortiz, propuesto como juez federal. La Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén y familiares de víctimas denunciaron su inacción frente a numerosos habeas corpus durante la dictadura, lo que motivó el retiro de su pliego por parte del Senado. Otro caso fue el del juez Pedro Laurentino Duarte, cuyo mandato no fue renovado en 1985. En una misiva dirigida al Ministerio de Justicia, Noemí Labruno y Oscar Ragni denunciaron su complicidad con la dictadura al omitir acciones ante el secuestro, tortura y desaparición de quince personas en Neuquén. También impugnaron el archivo de recursos de habeas corpus sin considerar las pruebas ofrecidas, e instaron éticamente al Estado a impedir que operadores judiciales del terrorismo de Estado continuaran ejerciendo funciones.

Estas acciones de veto, impulsadas desde la sociedad civil, constituyeron una forma temprana de justicia desde abajo. Aunque no derivaron en sanciones penales, lograron excluir a ciertos funcionarios de cargos clave, afirmando que una democracia no puede consolidarse con cómplices del pasado autoritario en sus estructuras judiciales.

2.4. La fase de la impunidad

La falta de una política estatal sistemática de depuración institucional y de sanción penal a los operadores judiciales comprometidos con el terrorismo de Estado fue un obstáculo estructural para la justicia transicional en Argentina. En el Comahue,

la continuidad de estos actores —algunos directamente implicados y otros funcionales al encubrimiento— distorsionó los mecanismos de verdad y rendición de cuentas. La impunidad, entendida como proceso dinámico, no solo se manifiesta en la ausencia de condenas, sino en la persistencia de estructuras institucionales que bloquean indirectamente la administración de justicia.

La ausencia de una política de depuración de funcionarios cómplices y afines al régimen militar hizo que las estructuras cómplices pervivieran una vez restablecido el Estado de derecho provocando escollos en el avance del proceso de justicia y obstaculizando la democratización de la justicia. La impunidad se puso de manifiesto de diversas formas. Un caso paradigmático es el del fiscal Marcelo Ortiz, quien —sin revisión alguna de su actuación durante la dictadura— continuó en funciones tras la transición. En 1984 y 1985, cuando le tocó opinar sobre los delitos cometidos en dictadura, promovió la declinación de competencia de la justicia federal en favor de la jurisdicción militar, habilitando un mecanismo de auto-juzgamiento que consolidó la impunidad desde el interior del Estado democrático (Labrune, 2005). Otro episodio ilustrativo ocurrió en 2013, cuando los juicios por delitos de lesa humanidad ya se habían consolidado en la región. Sorprendentemente, el fiscal José María Darquier —designado en la unidad especializada del Ministerio Público Fiscal— se inhibió de intervenir en una causa recién iniciada contra funcionarios judiciales cómplices.¹⁸ Darquier había participado previamente en dos juicios contra militares, sin revelar esa experiencia, y decidió hacerla pública solo cuando sus antiguos colegas eran los acusados. En su presentación alegó “violencia moral” por los vínculos personales y profesionales con ambas partes. La recusación, promovida por la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén y aceptada por el tribunal, puso en evidencia cómo las redes de afinidad dentro del aparato judicial pueden comprometer la imparcialidad y reproducir lógicas corporativas contrarias a los principios de independencia y equidad.

Ambos casos reflejan dimensiones complementarias de la impunidad: la continuidad institucional de actores represivos y las solidaridades internas que

¹⁸ Véase fs. 28.054/55 del Expediente N° 8736/2005 “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros” del Tribunal Oral Federal de Neuquén.

dificultan su juzgamiento. Así, la falta de transformación del Poder Judicial tras la dictadura aparece como una deuda pendiente central del proceso de justicia transicional en Argentina.

2.5. La reapertura de los juicios: funcionarios judiciales al banquillo de los acusados

La llegada de Néstor Kirchner a la presidencia de la Nación en 2003 marcó un punto de inflexión en la lucha por la justicia, al incorporar la revisión del pasado como eje central de la agenda estatal. En ese marco, en agosto de 2003, el Congreso sancionó la Ley 25.779, que declaró nulas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, allanando el camino para la reanudación de los juicios por delitos de lesa humanidad. Posteriormente, la Corte Suprema confirmó esa nulidad en el conocido caso *Simón* y reafirmó la imprescriptibilidad de estos crímenes conforme a la Constitución Nacional y los tratados internacionales, eliminando los obstáculos legales que habían interrumpido los procesos judiciales en los años ochenta. Se inauguraba así una “segunda ola” de justicia transicional sin límites preestablecidos (Elster, 2006).

En el Comahue, este proceso comenzó a gestarse en 2001, cuando la APDH de Neuquén y la de Bahía Blanca se presentaron ante la Cámara Federal y solicitaron la reapertura de las causas, previa declaración de los crímenes de la dictadura como delitos de lesa humanidad. Aunque la Cámara no resolvió el planteo de fondo, en 2005 remitió los legajos al Juzgado Federal de Neuquén. Allí, el juez Guillermo Labate unificó las actuaciones en la causa N° 8736/2005 caratulada: “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros”, calificando los hechos como delitos de lesa humanidad. Esto le permitió reactivar las investigaciones y organizar los juicios en tramos.

Desde 2008, el Tribunal Oral Federal de Neuquén ha desarrollado ocho juicios orales por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar, en los que se juzgó la responsabilidad penal de exfuncionarios militares, policiales y judiciales. Estos procesos —conocidos colectivamente como “Escuelita I” a “Escuelita VIII”, según su orden cronológico— constituyen una secuencia sostenida de instancias judiciales orientadas a reconstruir los crímenes perpetrados en el centro

clandestino de detención “La Escuelita” y en otros espacios represivos de la Subzona Militar 5.2.

Los procesos “Escuelita I y II” —celebrados en 2008 y 2012, respectivamente— revelaron no solo el accionar represivo de las fuerzas armadas y de seguridad, sino también la inacción —y en ocasiones, la colaboración— de actores judiciales. La prueba analizada en ambos procesos puso en evidencia el rechazo sistemático de habeas corpus, así como graves irregularidades procesales. Aunque tales prácticas ya habían sido advertidas por la CONADEP y por las comisiones legislativas provinciales, la responsabilidad penal de los operadores judiciales había quedado largamente excluida de los procesos en curso. Frente a ello, la fiscalía y las querellas abrieron una nueva línea de investigación centrada en el rol de jueces y fiscales durante la dictadura. En diciembre de 2013, un representante del Ministerio Público Fiscal presentó el primer requerimiento de instrucción contra funcionarios judiciales del fuero federal y de los poderes provinciales de Neuquén y Río Negro. La acusación fue respaldada por las querellas de las organizaciones de derechos humanos y de las víctimas particulares. La fiscalía precisó los hechos en 2015, imputando conductas vinculadas a doce víctimas, y luego amplió la acusación.

El desarrollo del juicio se vio obstaculizado una y otra vez por las maniobras dilatorias de los acusados. La indagatoria al exjuez Pedro Laurentino Duarte, por ejemplo, se extendió durante 32 jornadas. La parálisis en la que se encontraba el proceso fue tal que motivó la intervención de la Cámara Federal de General Roca y luego de la Casación Penal. En su dictamen, el fiscal Javier De Luca denunció que los imputados ejercían un control fáctico sobre el proceso, gracias a sus antecedentes como operadores judiciales y al contexto institucional heredado. Recién en 2018, Duarte, el exfiscal Marcelo Ortiz y la exsecretaria María Ester Borghelli fueron procesados. Los imputados argumentaron no haber tenido acceso suficiente a la información para intervenir, pero la Cámara de General Roca desestimó este argumento en su resolución de noviembre de 2020 y señaló que “toda esa

información brotaba de los expedientes y nada se hizo”.¹⁹ En 2022, el Juzgado Federal clausuró parcialmente la instrucción y elevó la causa a juicio.

El juicio oral comenzó el 20 de octubre de 2023, casi diez años después de iniciada la investigación. Duarte y Ortiz fueron juzgados por su rol en la provisión de cobertura judicial al aparato represivo, en perjuicio de 23 víctimas de secuestros, torturas y abusos sexuales, de las cuales 14 continúan desaparecidas. Entre los casos abarcados se destacó el del hijo de Graciela Alicia Romero y Raúl Eugenio Metz, nacido en el centro clandestino de detención “La Escuelita” de Bahía Blanca y separado de sus padres al nacer. Su identidad fue finalmente restituida el 2 de julio de 2025, gracias a la búsqueda de las Abuelas de Plaza de Mayo.

El tribunal, integrado por María Paula Marisi, Alejandro Silva y Luis Foglia, dio por probada la participación de los acusados en la arquitectura de impunidad, señalando que sus conductas constituyeron una “ayuda posterior basada en una promesa anterior, al menos tácita”, destinada a garantizar la impunidad de los represores.²⁰ En el caso de Duarte, se subrayó su designación como juez federal siendo auditor del Ejército, lo que lo colocó como pieza clave para otorgar legalidad formal al sistema represivo. Respecto de Ortiz, se acreditó que obstaculizó sistemáticamente las investigaciones, contribuyendo al sostenimiento del plan criminal. Ambos fueron condenados a 11 años de prisión por omisión de promover la persecución penal y privación ilegítima de la libertad agravada. Duarte también fue condenado por prevaricato e inhabilitado de forma perpetua; Ortiz recibió inhabilitación por 22 años.

En su sentencia, el tribunal reconstruyó con minuciosidad cómo los funcionarios judiciales acusados desempeñaron desde sus respectivos cargos un papel activo en la consolidación de la impunidad del aparato represivo, a través de lo que denominó un “maquillaje de acción judicial”.²¹ Esta noción fue clave para describir una serie de prácticas sistemáticas destinadas a simular el funcionamiento regular del sistema de justicia, sin intención real de investigar ni esclarecer los hechos denunciados. Entre

¹⁹ Resolución dictada el 26 de noviembre de 2020 por los jueces de la Cámara Federal de General Roca, Expte. N° FGR 19263/2013, “Duarte, Pedro Laurentino...”.

²⁰ Véase Sentencia del Tribunal Oral de Neuquén en “Duarte...”, p. 105.

²¹ Véase Sentencia del Tribunal Oral de Neuquén en “Duarte...”, p. 221.

esas prácticas, los jueces destacaron: la acumulación y archivo sistemático de expedientes sin impulso procesal genuino; la aceptación acrítica de decretos del PEN sobre supuestas liberaciones, incluso cuando no había prueba de vida y existían contradicciones evidentes en las fechas de detención y cese; la falta de medidas probatorias sustanciales —como la omisión de citación de testigos relevantes, inspecciones o allanamientos a los CCD— y, en varios casos, la imposición de costas a familiares peticionantes.²² Los jueces concluyeron que:

Existió un patrón común de omisión en la tramitación de todos los expedientes, que tuvo como finalidad dejar transcurrir el trámite de los mismos sin que tuvieran un real objetivo de esclarecer la verdad en torno a lo sucedido... La finalidad de las maniobras dentro de los expedientes era dar la apariencia de legalidad, de un correcto funcionamiento del sistema de justicia, en el marco del Proceso de Reorganización Nacional.²³

Lejos de ser aislada, esta “omisión sistemática” respondió a una lógica de encubrimiento y legitimación jurídico-formal del accionar del terrorismo de Estado. El argumento de los jueces radica en la teoría del “acuerdo previo” de los funcionarios judiciales con la intención de colaborar con el terrorismo de Estado. Para los magistrados:

La sana crítica racional nos indica que la prueba necesaria para acreditar ese acuerdo anterior nos la dan los importantes indicios que existen en la causa, que sumados al resto de la prueba introducida al debate nos permite llegar a la conclusión, de que los imputados tenían en efecto un acuerdo tácito previo a los hechos.²⁴

Así, el fallo logró establecer que no se trató de meros errores judiciales sino de una intervención funcional al plan represivo, en la que la inacción revestía un sentido político-jurídico decisivo. Como enfatiza la sentencia,

²² Véase Sentencia del Tribunal Oral de Neuquén en “Duarte...”, p. 221.

²³ Véase Sentencia del Tribunal Oral de Neuquén en “Duarte...”, p. 222-223.

²⁴ Véase Sentencia del Tribunal Oral de Neuquén en “Duarte...”, p. 264.

el cumplimiento de los deberes de los funcionarios judiciales, en virtud del mandato constitucional de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, era exigible incluso ante la ocupación del poder por parte de las fuerzas armadas... La Constitución Nacional continuó en vigor, así como el Código Penal y los de procedimientos, por lo que la obligación de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos seguía siendo responsabilidad de los funcionarios judiciales”.²⁵

El juicio y la sentencia representan un hito en la búsqueda de justicia transicional en la región del Comahue: por primera vez, funcionarios judiciales fueron juzgados y condenados por su complicidad en el terrorismo de Estado. No obstante su relevancia, el juicio también expuso ciertos límites en el modo en que se administra justicia en los casos de lesa humanidad. Uno de los aspectos más controversiales fue la modalidad de comparecencia de los imputados: nunca estuvieron físicamente presentes en la sala de audiencias. El tribunal les permitió declarar y seguir el proceso mediante videollamadas, incluso en instancias particularmente sensibles como la presentación de los cargos, los alegatos finales o la lectura del veredicto. Esta situación no solo contrasta con el trato habitual hacia otros imputados del sistema penal, sino que priva a las víctimas, sus familiares y a la sociedad toda de un gesto mínimo de igualdad ante la ley, debilitando así el carácter reparador y pedagógico del proceso penal en casos de crímenes masivos.

Con todo, el fallo reafirma que el Poder Judicial no fue un mero espectador de las violaciones a los derechos humanos, sino —en numerosos casos— un engranaje funcional del dispositivo represivo, cuya responsabilidad debe ser evaluada. Al reconocer esa responsabilidad incluso décadas más tarde, el juicio contribuye a construir una narrativa más rica y compleja sobre cómo se perpetraron aquellas atrocidades. A la vez, funciona como advertencia: cuando jueces y funcionarios judiciales abandonan su rol de garantes del derecho, el Estado de derecho se erosiona, dejando abierta la puerta a la complicidad con la represión.

²⁵ Véase Sentencia del Tribunal Oral de Neuquén en “Duarte...”, p. 281.

III. Conclusiones

La experiencia de justicia transicional en el Comahue permite iluminar, desde una escala subnacional, las tramas de complicidad institucional que sostuvieron el terrorismo de Estado y los modos en que la sociedad civil disputó sus efectos. El caso revela cómo el poder judicial fue deliberadamente reconfigurado por la dictadura, removiendo funcionarios que pudieran obstaculizar las operaciones encuadradas en la alegada lucha contra la subversión, integrando nuevos funcionarios leales al régimen y cooptando actores preexistentes que contribuyeron a garantizar la eficacia represiva y su cobertura legal. La complicidad judicial, lejos de ser un fenómeno marginal, se expresó en prácticas burocráticas sistemáticas —como la denegación de habeas corpus— funcionales a los objetivos del régimen.

Frente a esta arquitectura de impunidad, los organismos de derechos humanos desempeñaron un rol protagónico tanto en la denuncia como en la construcción de alternativas de justicia. Durante la dictadura, documentaron las violaciones de derechos humanos e iniciaron reclamos en instancias nacionales e internacionales. Luego, en democracia, impulsaron comisiones de verdad y procesos penales, promovieron mecanismos de veto informal sobre funcionarios judiciales cómplices, y disputaron activamente el sentido de la justicia transicional. En ausencia de una política estatal sistemática de depuración, estos actores operaron como verdaderos guardianes de la democratización judicial.

Así, la justicia transicional no puede entenderse sólo como una política estatal que se despliega “desde arriba” hacia las comunidades, sino como un campo en disputa atravesado por conflictos, resistencias y permanentes resignificaciones. El análisis del caso Comahue permite problematizar la escasa voluntad estatal de transformar el Poder Judicial después de la dictadura, y subraya el papel estratégico de la sociedad civil en la democratización institucional. Al iluminar la localidad, la politicidad y el carácter conflictivo de la justicia transicional, esta experiencia aporta claves para pensar los desafíos pendientes en la desarticulación de los legados autoritarios en el sistema judicial argentino y en la democratización de los aparatos de justicia.

En este marco, resulta central destacar el papel del activismo jurídico y los usos militantes del derecho —en el sentido propuesto por Liora Israël (2001, 2009)— como prácticas que permiten disputar sentidos, exigir responsabilidades y resignificar el lenguaje jurídico desde una perspectiva de memoria, verdad y justicia. La labor sostenida de organizaciones locales de derechos humanos, querellantes y abogadas y abogados comprometidos fue decisiva para impulsar la rendición de cuentas del Poder Judicial y de sus funcionarios, aun frente a las resistencias institucionales. Lejos de reducirse a un mero instrumento de dominación, el derecho mostró aquí su productividad política y su potencial emancipador, en tanto herramienta apropiada estratégicamente por comunidades atravesadas por el terror estatal para rehacer lazos sociales, impugnar los silencios del poder y construir horizontes de justicia democrática.

Bibliografía:

Águila, Gabriela. (2023). *Historia de la última dictadura militar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Alonso, Luciano. (2022). *Qué digan dónde están. Una historia de los Derechos Humanos en Argentina*, Buenos Aires: Prometeo.

Azconegui, Cecilia. (2014). Desobediencia debida. La defensa de los derechos humanos en el Alto Valle y Neuquén, 1976-1983. En R. Kotler (comp.), *En el País de sí me acuerdo. Los orígenes nacionales y transnacionales del movimiento de derechos humanos en Argentina: de la dictadura a la transición*. Buenos Aires: Imago Mundi.

————— (2021). Dictadura, represión y la defensa de los derechos humanos en Neuquén. El rol del catolicismo en la conformación de organizaciones humanitarias. *KAIROS. Revista de Temas Sociales*, Año 25. N° 47. Recuperado de URL: <http://www.revistakairos.org>

Barbuto, Valeria. (2007). Strengthening Democracy: Impugnation Procedures in Argentina, en: Mayer-Rieckh, A. and de Greiff, P. (Eds.), *Justice as Prevention:*

Vetting Public Employees in Transitional Societies. New York: Social Science Research Council.

Basualdo, Guadalupe. (2021) La conformación del CELS. En J.P. Bohoslavsky (Comp.) *Noemí Labruno y la lucha por los derechos humanos. De lo individual a lo colectivo*. Neuquén: Educo.

Bohoslavsky, Juan Pablo. (2015). *¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Calveiro, Pilar. (2008). *Poder y desaparición: Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.

Elster, Jon. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva comparada*. Buenos Aires, Argentina: Katz Editores.

Feierstein, Daniel. (2011). *El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Foucault, Michel. (1976). *Histoire de la sexualité, tome 1: La volonté de savoir*. Paris: Gallimard.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (1970). Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas de 1970. Recuperado en: https://biblioteca.indec.gob.ar/bases/minde/1c1970_1master.pdf

Israël, Liora. (2001). Usages militants du droit dans l'arène judiciaire: le cause lawyering, *Éditions juridiques associées, Droits et société*, n°49.

——— (2009). Résister par le droit ¿ Avocats et magistrats dans la résistance (1940-1944). *L'Année sociologique*, N° 1, 149-175.

Jelin, Elizabeth. (1995). La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en Argentina. En AA. VV. *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la Argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

-
- Kotler, Rubén. (2018). *Huellas de la memoria en la resistencia antibussista. Historia del movimiento de derechos humanos en Tucumán 1976- 1999*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Labruno, Noemí. (2005). *Buscados: Represores del Alto Valle y Neuquén*. Neuquén: Editorial de la Universidad Nacional del Comahue.
- Mess, Luger. (1998). ¿Vino viejo en odres nuevos? Continuidades y discontinuidades en la historia de los movimientos sociales. En P. Ibarra y B. Tejerina (Ed.), *Los Movimientos Sociales. Transformaciones Políticas y cambio cultural* (pp. 291-320). Valladolid: Trotta.
- Mereb, Ayelén. (2017). La investigación de las violaciones de los derechos humanos durante el terrorismo de Estado. La experiencia de la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro. *Identidades*, N° 13 (diciembre), 98-119.
- Mittelbach, Federico. (1987). *Informe sobre desaparecidos*. Buenos Aires: Ediciones La Urraca.
- Morales, Diego. (2011). Limitaciones al acceso a cargos públicos para implicados en crímenes de lesa humanidad. La experiencia argentina. En: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Observatorio de Derechos Humanos de la Provincia de Neuquén. (2022). *Terrorismo de Estado: Memorias de la Norpatagonia. Registro y trayectorias de quienes estuvieron detenidos-desaparecidos durante 1974-1983*. Neuquén: Ministerio de Gobierno y Educación.
- Pecheny, Mario. (1993). Les droits de l'homme en Argentine: De la justice au pardon. Quelques notes sur le processus des droits de l'homme de l'espace publique dans la période post-dictatoriale. Mémoire de DEA. Université Paris III.
- Pereyra, Sebastián (2005). ¿Cuál es el legado del movimiento de derechos humanos? En F. Schuster; F. Naishtat; G. Nardacchione y S. Pereyra (Comp.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea* (pp. 151-191). Buenos Aires: Prometeo Libros.

Sarrabayrouse Oliveira, María José. (2011). *Poder Judicial y dictadura: El caso de la morgue*. Buenos Aires: CELS – Editores del Puerto.

Scocco, Marianela. (2021). *Una historia en movimiento. Las luchas por los derechos del movimiento de derechos humanos en Argentina: De la dictadura a la transición*. Buenos Aires: Imago Mundi.

Sikkink, Kathryn. (2013). *La cascada de la Justicia: Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Barcelona: Gedisa.

Scatizza, Pablo. (2016). *Un Comahue violento: Dictadura, represión y juicios en la Norpatagonia argentina*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Solis, Ana Carol. (2023). *La cuestión de los derechos humanos: De la posdictadura a la democracia excluyente en Córdoba*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Posadas: Universidad Nacional de Misiones; Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Informes y Decretos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1980). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina (OEA/Ser. L/V/II.49, Doc. 19). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (2003). *Nunca Más: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Eudeba.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2015). *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2014-2015*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Comisión Especial Legislativa de Derechos Humanos de Neuquén. Acta 9/04/1984.

Decreto N° 375 (05/03/1984) del Gobernador de la Provincia de Río Negro de creación de la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

Decreto N° 415 (12/03/1984) del Gobernador de la Provincia de Río Negro que designa a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

Informe de la Comisión Provincial de Derechos Humanos de Río Negro. Archivo Provincial de la Memoria.

Jurisprudencia consultada:

Juzgado Federal de Neuquén:

“Buasso, Juan Antonio y otros s/delito c/ la libertad y otros”, Expediente N° 9572/2008.

“Cozzi, María Beatriz s/denuncia”, Expediente N° 908-262/1985.

“Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ Delito c/ la libertad y otros”, Expediente N° 8736/2005.

“Imputado: Duarte, Pedro Laurentino Y Otros S/Privación Ilegal De Libertad (Art.144 Bis Inc.1) E Imposicion De Tortura (Art.144 Ter.Inc.1) Querellante: APDH Neuquén-Apod. Juan Cruz Goñi- Y Otros”, Expediente N° 19263/2013.

Tribunal Oral Federal de Neuquén:

Escuelita I: “Reinhold, Oscar Lorenzo y Otros s/ Delitos Privación Ilegal de Libertad, etc.”. Expediente N° 666- F°69 Año 2008.

Escuelita II: “Luera, José Ricardo y otros s/delitos c/la libertad y otros”. Expediente. N° 731-F°82/2010.

Escuelita III: “Di Pasquale, Jorge Héctor y otros s/Delitos contra la libertad y otros”, Expediente N° 83000779/2011.

Escuelita IV: “Castelli, Néstor Rubén y otros s/delitos contra la libertad y otros”, Expediente N° FGR 83000804/2012/TO.

Escuelita V: “Viton, Gustavo y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad y otros”. Expediente N° FGR83008736/2005/TO2.

Escuelita VI: “San Martín, Sergio Adolfo y otros s/Privación Ilegal de la Libertad y otros” Expediente N° FGR 33008736/2005/TO4.

Escuelita VII: “Taffarel, Carlos Alberto y otros s/Privación Ilegal de la Libertad y otros” Expediente N° FGR 33009927/2010/TO1.

Escuelita VIII: “Duarte, Pedro Laurentino y otros s/Delitos c/la Libertad y otros” Expte. FGR 19263/2013/TO1.

Cámara Federal de General Roca:

“Imputado: Duarte, Pedro Laurentino y otros s/privación ilegal de libertad (art.144 bis inc.1) e imposición de tortura (art.144 ter.inc.1) Querellante: APDH Neuquén - Apod. Juan Cruz Goñi- y otros”. Expte. N ° FGR 19263/2013.

Cámara Federal de Bahía Blanca:

“Artículo 10 Ley 23.049 por hechos acaecidos en provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén bajo control operacional que habría correspondido al V Cuerpo de Ejército”. Causa 11/1986.

"Mántaras Mirtha s/ Plantea Inconstitucionalidad Ley 23521". Causa M.643 – XXI.

Corte Suprema de Justicia de la Nación:

“Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad”, Fallos CSJN 328:3435 (2005, 14 de junio).

Documentos militares:

Reglamento Militar R-C- 3-30 de “Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores”, Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, 1966.

Directiva del Consejo de Defensa N° 1/75 “Lucha contra la subversión”, Buenos Aires, 1975.

Directiva del Comandante General del Ejército N° 404/75 “Lucha contra la Subversión”, elaborado por el Estado Mayor General del Ejército, Buenos Aires, 1975.

